

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DEL
CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTO
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
EJERCICIO 2021**

LIBRO PRIMERO

Del objeto, ámbito temporal, competencia, vinculación jurídica de los créditos y modificaciones presupuestarias.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, ÁMBITO TEMPORAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artº 165 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y en el artº 9 del RD 500/90, de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2021 que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria, a la organización y circunstancias de este Consorcio Provincial.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa general aplicable a la actividad económica financiera del Consorcio y en las presentes Bases de Ejecución.

Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, y cuya modificación requerirá los mismos trámites que para la aprobación. En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, dando cumplimiento a las normas presupuestarias con la periodicidad exigida y, en este caso, como parte del Presupuesto General para el ejercicio 2021 que se somete a la consideración de la Junta General para su aprobación, regula en las presentes Bases de Ejecución y sus Anexos, los aspectos normativos que exigen un desarrollo, adaptando las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Consorcio de acuerdo con las previsiones de los artículos 9 y 53 del RD 500/90, como instrumento necesario para el desarrollo eficaz del Presupuesto a aprobar.

Artículo 2. Principios Generales.

- 1.- La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla se realizará bajo los principios rectores que para las Administraciones Públicas recoge el artículo 103.1 de la Constitución, conforme a la normativa general y especial aplicable, las presentes Bases de Ejecución, así como a sus desarrollos reglamentarios o procedimentales.

2.- La tabla de vigencia está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- a) Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- c) Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- d) Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- e) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que aprueba la Ley General Presupuestaria.
- f) Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- g) Cualesquiera otras disposiciones en desarrollo de las anteriores o que regulen materias de trascendencia económica y presupuestaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La normativa legal y lo establecido en las presentes Bases de Ejecución será de aplicación al Presupuesto General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla durante el ejercicio 2021.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y ESTADOS DE PREVISIONES QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL.

Artículo 4. Competencia.

- 1.- Corresponde al Presidente del Consorcio la aprobación de los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias que no son competencia de la Junta General.
- 2.- Así mismo, compete al Presidente del Consorcio la autorización y disposición de los gastos así como al reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias. Estas competencias se delegan expresamente en el/la Vicepresidente/a, conforme a la Resolución de Presidencia número 4/2019 de 8 de Noviembre.
- 3.- Corresponde a la Junta General del Consorcio aprobar los expedientes de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, así como los

de Bajas por Anulación de Créditos, los que le competan en las Fases de Ejecución del Presupuesto, y los que la Ley le atribuye expresamente.

TÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS Y SU ESTRUCTURA. DE LOS CRÉDITOS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA.

Capítulo I DE LOS PRESUPUESTOS Y SU ESTRUCTURA.

Artículo 5. De los Presupuestos.

Los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla integran el Presupuesto General de esta entidad y aparecen sin déficit inicial.

Artículo 6. Estructura de Ingresos.

Las previsiones incluidas en los Estados de Ingresos recogen la estimación real de los recursos con los que se han de financiar los gastos que se realicen.

Estas previsiones de ingresos, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de marzo, se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la estructura que por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos se detallan en el Anexo IV de la citada Orden.

Artículo 7. Estructura de Gastos.

1.- Los Estados de gastos recogerán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, y se clasificarán conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP 419/2014 de 14 de marzo con los siguientes criterios:

- a) Por unidades orgánicas. Viene representada por las Áreas de gestión y Entidades (dos primeros dígitos), así como por los Servicios o Centros Gestores de los mismos (dígito tercero y cuarto de la clasificación orgánica), a quien corresponde la imputación del Gasto.
- b) Por Programas. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se pretendan conseguir, con arreglo a la clasificación por Áreas de gasto, políticas de gasto, Grupos de programas y Programas que se detallan en el anexo I de la Orden EHA 3565/2008, modificada por la Orden HAP 419/2014. Los Grupos de programas se podrán desarrollar en

Programas y Subprogramas (cinco dígitos).

- c) Por categorías económicas. Clasificación que agrupará los créditos por Capítulos, separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras. Los Capítulos se desglosarán en Artículos y estos, a su vez, en Conceptos, que se subdividirán en Subconceptos (cinco dígitos, llegando a siete en las llamadas "Partidas globales").
- 2.- La aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, mediante un código conjunto de hasta dieciséis cifras y con la siguiente distribución:
- Clasificación orgánica del gasto: cuatro dígitos, los dos primeros que toma del Área, conforme al apartado 2 del artº 6 de estas Bases, y los dos siguientes que los toma de los distintos Servicios o Centros gestores de cada Área de gestión.
 - Clasificación por Programa del gasto: cinco dígitos que reflejarán las Áreas de gasto, Políticas de gasto, Grupo de programas y Subprogramas, respectivamente.
 - Clasificación económica del gasto: hasta siete dígitos, que representarán el Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto, respectivamente.
- 3.- El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto se realizará, como mínimo, sobre la aplicación presupuestaria definida en los dos apartados anteriores. No obstante, se podrá efectuar el seguimiento contable a un mayor nivel de desglose

Capítulo II DE LOS CRÉDITOS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA.

Artículo 8. De los Créditos y su situación.

- 1.- Las cantidades consignadas en los Estados de gastos de los Presupuestos tiene carácter limitativo en relación con su cuantía, y respecto del período de vigencia de aquéllos, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica que se establecen en el presente Capítulo.
- 2.- La inclusión de los créditos en el Presupuesto no crea ningún derecho, y con cargo a ellos únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos autorizados durante el año natural de vigencia del Presupuesto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para una

o varias Aplicaciones dentro de una Bolsa de vinculación jurídica, se pretenda imputar un gasto a una Aplicación especificada en la Clasificación presupuestaria de la Orden 3 de Diciembre de 2008 que no esté abierta en Contabilidad por no contar con dotación presupuestaria, no será preciso tramitar el correspondiente Expediente de Crédito extraordinario. En estos casos, en el primer documento contable que se tramite habrá de hacerse constar tal circunstancia, mediante Diligencia en lugar visible, firmada por la Vicepresidencia del Consorcio, del siguiente tenor: "Se solicita la apertura en el Presupuesto del Consorcio, de la aplicación, a la que se imputa como primera operación el Expediente de gasto que se tramita, cuyo objeto es.....y su importe es deeuros".

3.- Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos, así como los procedentes de modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

4.- Las retenciones de créditos se limitarán exclusivamente a los dos supuestos siguientes:

- a) Los Órganos que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los Programas de gastos, podrán solicitar las certificaciones de existencia de créditos pertinentes a los efectos de la tramitación de los Expedientes para la autorización de un gasto, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.
- b) En todo Expediente de transferencia de créditos, será requisito indispensable para su autorización la previa certificación de existencia de crédito suficiente en las Aplicaciones presupuestarias que deban ceder crédito, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicha Transferencia.

La expedición de Certificaciones de existencias de créditos corresponderá a la Intervención del Consorcio.

La verificación de la suficiencia de saldo de crédito para el supuesto a) será, en todo caso, al nivel al que esté establecida la vinculación jurídica del crédito y para el supuesto b), además de la indicada para el supuesto a), al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.

Artículo 9. La vinculación jurídica de los créditos.

1.- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos vienen establecidas en el artículo 172.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 27 a 29

del Real Decreto 500/1990. De acuerdo con estos preceptos, la vinculación jurídica se establece con carácter general de la siguiente forma:

- En la clasificación orgánica, el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla (dos dígitos).
- En la clasificación por programa, la Política de gasto (dos dígitos).
- En la clasificación económica, el Artículo (dos dígitos).

2.- Con carácter especial, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que figuran en los Estados de Gastos:

- a) En gastos de personal, los que se refieren a incentivos al rendimiento.
- b) Las declaradas ampliables en el artículo 12 de las presentes Bases de Ejecución.
- c) Las Transferencias nominativas.
- d) Los que amparen gastos con financiación afectada de capital, con excepción de los artº 62, 63, 65, y 76, que se regirán por la vinculación general.

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Capítulo I

DE LAS MODIFICACIONES REGLADAS

Artículo 10. De las clases o tipos de modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de gastos del Consorcio Provincial son las enumeradas en el artº 34 del RD 500/90, con sujeción a las prescripciones legales, a saber:

- a) Créditos Extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de Remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Artículo 11. De los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.

1.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el

Presidente ordenará la incoación del Expediente de concesión de crédito extraordinario en el primer caso, o de Suplementos de crédito, en el segundo.

- 2.- A la propuesta se acompañará una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las Aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.
- 3.- Los Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con Remanente líquido de Tesorería (superávit), con nuevos o mayores ingresos recaudados del Presupuesto corriente, con Bajas de crédito del Presupuesto vigente no comprometidos y, para gastos de inversión, además, con Operaciones de crédito.
- 4.- Las propuestas de modificación presupuestaria se remitirán a la Intervención de Fondos del Consorcio para su informe y fiscalización.

Artículo 12. De las Ampliaciones de Créditos.

- 1.- Se consideran Aplicaciones presupuestarias ampliables aquéllas cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a los créditos.
- 2.- En los Expedientes habrá de acreditarse el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Artículo 13. De la Generación de Créditos.

- 1.- Podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones, conforme a lo recogido en el artº 43 y 44 del RD 500/90:
 - a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar gastos de competencia del Consorcio.
 - b) Enajenaciones de bienes.
 - c) Prestación de servicios
 - d) Reembolsos de préstamos
 - e) Reintegro de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.
- 2.- En los supuestos a), b), c) y d) la generación se puede realizar con el reconocimiento del derecho o con el compromiso firme de aportación en el caso del supuesto a). En los dos últimos apartados, la disponibilidad de los créditos estará condicionada

a la efectiva recaudación del ingreso.

- 3.- En el supuesto de reintegro de pagos indebidos se requiere la efectividad del cobro para producir la generación.

Artículo 14. De las Transferencias de créditos

- 1.- Es la Modificación de crédito mediante la cual se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras Aplicaciones presupuestarias existentes en Presupuesto, con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Presupuesto.
- 2.- Los expedientes de Transferencias de Créditos se someterán a distinto procedimiento de aprobación según que tengan lugar entre Aplicaciones del mismo Grupo de Función o cuando afecten a créditos de personal, en cuyo caso serán autorizados por Resolución de Presidencia. En caso contrario, su aprobación corresponderá a la Junta General del Consorcio. (Arts. 18 y 19 de las presentes Bases).
- 3.- Las transferencias de créditos estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con Suplementos o Transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras Transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
 - d) Para tramitar el Expediente es preciso que haya crédito disponible suficiente en las Aplicaciones presupuestarias que se disminuyen y en las bolsas de vinculación a que pertenezcan.
- 4.- Las anteriores limitaciones contempladas como a), b) y c) del apartado anterior no afectarán a las Transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo 15. De la Incorporación de Remanentes de Créditos.

- 1.- Los Remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (Fase 0 de Ejecución).

- 2.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en los artículos 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 47,5 del RD 500/90. A tal fin y al liquidarse el Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un Estado comprensivo de todos los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, clasificados por bolsas de vinculación, con determinación de los remanentes incorporables. Dicho Estado se someterá a información del Director/a Gerente del Consorcio para que formule propuesta razonada de Incorporación de Remanentes.
- 3.- No obstante, se incorporarán automáticamente al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente:
 - a) Los remanentes de créditos financiados total o parcialmente con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, de la Administración Central del Estado o de otras Administraciones, en lo que sea su financiación externa y siempre que ésta se encuentre asegurada.
 - b) Por la parte no incorporada de los créditos para gastos con financiación afectada, recogidos en el apartado a) y en los casos que proceda, deberá proponerse su cobertura económica mediante el correspondiente expediente de modificación de crédito.
- 4.- Los remanentes incorporados se utilizarán para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, autorización y compromiso y sólo podrán aplicarse dentro del ejercicio presupuestario en el que se acuerde la incorporación, salvo los Gastos con financiación afectada.

Artículo 16. De las bajas por anulación.

- 1.- La baja por anulación supone una disminución total o parcial del crédito asignado a una aplicación presupuestaria.
- 2.- Podrán dar lugar a una baja de crédito:
 - a) La financiación de Remanentes de tesorería negativos.
 - b) La financiación de Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito.
 - c) La ejecución de otros Acuerdos de la Junta General del Consorcio.

Capítulo II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Sección 1ª
Del Procedimiento común.

Artículo 17. De la promoción y trámite del expediente.

- 1.- Los expedientes, promovidos por el/la Vicepresidente/a del Consorcio, serán remitidos a la Intervención de Fondos quien ejercerá el control sobre la oportunidad de la tramitación del Expediente en cuestión. Los Expedientes habrán de venir acompañados de una Memoria explicativa de la necesidad de la medida y, en el caso de las Generaciones de créditos, del documento acreditativo del ingreso o compromiso de aportación.
- 2.- Una vez informados y registrados por la Intervención, se devolverán al Vicepresidente para la elaboración de las correspondientes Resoluciones de Presidencia.

Sección 2ª
De la competencia para su aprobación

Artículo 18. Por la Junta General.

Será competencia de la Junta General la aprobación de los siguientes Expedientes de Modificaciones Presupuestarias:

1. Los Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios.
2. Las Bajas por Anulación.
3. Las Transferencias de Crédito entre distintos Grupos de Función.

Los citados expedientes, una vez dictaminados por la Intervención de Fondos del Consorcio, se someterán a la aprobación de la Junta General, con sujeción, en el caso de los señalados en el punto primero, a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad.

Artículo 19. Por Resolución de Presidencia.

Será competencia del Presidente la aprobación de los siguientes expedientes de Modificaciones Presupuestarias:

1. Las Ampliaciones de créditos.
2. Las Generaciones de créditos.
3. Las Incorporaciones de remanentes de crédito.
4. Las Transferencias de crédito, dentro del mismo Grupo de Función.

Asimismo, serán competencia del Presidente, aquellas Transferencias de Crédito que se propongan dentro del mismo Grupo de Función, entre Capítulos, con la excepción de los que amparen Gastos con Financiación Afectada.

LIBRO SEGUNDO

De la Ejecución del Presupuesto de Gastos.

TÍTULO I

DE LAS FASES DE EJECUCIÓN.

Capítulo I DE LAS FASES DE EJECUCIÓN Y SU APROBACIÓN

Artículo 20. De las distintas fases de ejecución.

- 1.- La gestión de los Presupuestos de Gastos del Consorcio se realizará en las siguientes fases:
 - a) Autorización del gasto.
 - b) Disposición o compromiso de gastos.
 - c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
 - d) Ordenación del pago.
- 2.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 184.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 67 y 68 del RD 500/90, podrán simultanearse en un solo acto varias fases del procedimiento de gasto, en la forma recogida en el artículo 24 de estas Bases de Ejecución.
- 3.- En la documentación justificativa para la tramitación de las fases de Disposición o Compromiso de gasto, y en la de Reconocimiento y Liquidación de la Obligación, deberá acompañarse copia del documento contable emitido en la fase anterior.
- 4.- Los procedimientos del reconocimiento extrajudicial de deudas respecto a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores. El reconocimiento extrajudicial de obligaciones exigirá expediente en el que se relacionen aquéllas y se justifique la causa del retraso en la tramitación, por parte del centro gestor del gasto. El expediente será aprobado por simultáneamente a la aprobación del crédito extraordinario necesario para atender los gastos correspondientes.

Artículo 21. De la Autorización del Gasto -Fase A-.

Dentro del importe de los créditos autorizados en el

Presupuesto, corresponderá la autorización de gastos (fase A) al Presidente del Consorcio o a la Junta General, de acuerdo con la atribución de competencias que establece la normativa vigente (en base a los artículos 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 55.1 del R.D. 500/90).

Artículo 22. De la Disposición del Gasto -Fase D-.

1.- En cuanto a la disposición de gastos (fase D), corresponderá:

- a) Al Presidente, los gastos de carácter ordinario y los demás corrientes en general, los contractuales que correspondan con arreglo a su competencia; y los de Convenios de todo orden que se formalicen por el Consorcio, con el límite cuantitativo establecido en materia de contratos de obras, de acuerdo con la normativa en vigor.
- b) A la Junta General, los que superen los límites establecidos por el párrafo anterior y los que la Ley le atribuya expresamente.

2.- Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio, y de acuerdo con las circunstancias y características que, para este tipo de gastos, se establecen en el artículo 174 del RDL 2/2004.

Las autorizaciones y compromisos de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos, estando sujetos, en cualquier caso, al control de oportunidad que habrá que ejercer la Intervención del Consorcio, al que también estarán sujetos aquéllos gastos que, iniciándose en el ejercicio posterior, extiendan su ejecución a dos o más ejercicios presupuestarios.

Este control de oportunidad se ejercerá también sobre aquéllos Expedientes de gastos de personal que tengan por finalidad la contratación de personal en plazas vacantes de la plantilla de funcionarios y laborales.

3.- Como excepción a lo señalado, de conformidad con lo autorizado por el TRLCSP, podrán ultimarse los expedientes de contratación, incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En estos expedientes de tramitación anticipada podrán comprometerse créditos con los límites señalados en el artº 174 del TRLRHL, y, debiendo hacerse constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva del existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

4.- Límites de los compromisos de créditos de ejercicios futuros: En los casos de los apartados a) y e) del apartado 2 del artº 174 del

TRLRHL el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente: el 70%; en el segundo ejercicio: el 60%; en el tercero y el cuarto, el 50%.

Con independencia de lo señalado en los párrafos precedentes, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las presentes Bases de Ejecución, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determina. A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas, los porcentajes a que se refiere el apartado precedente (porcentajes señalados en el párrafo 3º del artº 174 de la LRHL se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

En casos excepcionales, la Junta General del Consorcio podrá ampliar el número de anualidades o los mencionados porcentajes.

Las autorizaciones y compromisos de los gastos de carácter plurianual deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 23. Del Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones -Fase 0-.

- 1.- Es competencia del/la Presidente/a, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones (fase 0) derivadas de compromisos de gastos legalmente contraídos; y de la Junta General, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.
- 2.- Para el reconocimiento y liquidación de obligaciones se exigirá la documentación que lo justifique, debiendo reunir dichos justificantes los requisitos legalmente establecidos.

Será preceptivo, para la tramitación de las facturas, a efectos de su pago, a la Intervención, que aquéllas cuenten con el "Recibido y Conforme" de los bienes suministrados o, en el caso de los contratos de prestación de servicios, con el Informe sobre la conformidad de los servicios que han sido prestados; Informe o conformidad que deberá ser realizado por el responsable del Servicio correspondiente.

- 3.- Los documentos justificativos deberán ser originales, debiendo constar los extremos recogidos en el artº 6 del RD 1619/2012 y en la Disposición Adicional 33 del TRLCSP, que, entre otros, son los siguientes:

A) En cuanto a facturas:

1. Nombre, apellidos o razón social, NIF y domicilio del expedidor.
2. Nombre del destinatario.
3. Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de IVA, deberá especificarse el tipo impositivo y la cuota repercutida, o bien la expresión IVA incluido.
4. Lugar y fecha de la emisión. Esta fecha no podrá ser anterior a la disposición del crédito y reconocimiento de la obligación.
5. Recibido y conforme de los bienes suministrados o la conformidad a los servicios prestados. El conforme se realizará por persona distinta de la que efectúe el recibido.
6. Las demás retenciones que, en su caso, procedan.

B) En cuanto a certificaciones de obras, han de cumplirse los requisitos establecidos en los modelos oficiales, especificando, en todo caso, los datos de ejecución y financiación.

C) En cuanto a las minutas de honorarios, además de los requisitos enumerados para las facturas, que les sean aplicables en su caso, se ha de especificar si se trata de una persona física sujeta a IRPF o si se trata de un profesional sujeto al I.A.E.

D) En cuanto a otros justificantes, deberán cumplirse los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 24. De la acumulación de fases -Fases AD y Fases ADO-.

1.- Según el artº 67 del RD 500/90, un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos, dando lugar a los siguientes casos:

a) Autorización - Disposición.

b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación.

2.- El acto administrativo que acumule dos o más fases, producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3.- De acuerdo con ello, y en base a criterios de economía y agilidad administrativa, se establecen a continuación los supuestos en que pueden acumularse fases, a saber:

- a) Se expedirá el documento mixto AD en los siguientes casos:
- Retribuciones del personal de toda clase, cuyas plazas figuren en el Anexo de personal conjuntamente aprobado con el Presupuesto, así como contrataciones de personal eventual.
 - Cuotas de la Seguridad Social y demás atenciones de asistencia social a personal.
 - Dietas y gastos de locomoción.
 - Intereses de demora y otros gastos financieros.
 - Subvenciones que figuren nominativamente en el Presupuesto así como Convenios a suscribir con el Consorcio.
 - Propuestas de gastos menores de 3.000,00 euros tramitados mediante el llamado "Procedimiento simplificado".
 - Peticiones de fondos "A justificar".
 - Convalidaciones de gastos.
- b) Se expedirá el documento mixto ADO en los siguientes casos:
- Anticipos reintegrables concedidos a personal del Consorcio.
 - Reposiciones a los Habilitados de fondos librados mediante el procedimiento de Anticipos de Caja Fija, siempre que no estuviera contabilizada, previamente, la fase AD (por tratarse de un gasto superior a 1.200,00 euros).
 - Tramitación de tributos, multas y, en general, aquéllos cuyo abono sea consecuencia de contratos debidamente aprobados con anterioridad.

Artículo 25. Del Libro de Resoluciones para los acuerdos de gastos.

Los acuerdos de gastos que, dentro de su competencia, dicte la Presidencia, deberán constar en el Libro de Resoluciones de ésta.

Artículo 25.1. Registro de Facturas y Certificaciones

La gestión interna de las facturas emitidas a nombre del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, como consecuencia de servicios, suministros y bienes recibidos, se efectuará a través del Módulo de Registro de facturas de SICAL

Se instará a los proveedores y contratistas a emitir las Facturas o Certificaciones en el menor plazo posible, siempre dentro de lo establecido en los Pliegos de condiciones o en la comunicación expresa y, en todo caso en el plazo de 30 días desde la dicha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio

En las facturas de periodicidad mensual, los proveedores facturarán en los cinco primeros días del mes siguiente.

Las Certificaciones o Facturas, de los que sólo se recepcionará un único ejemplar (original debidamente firmada por su emisor) se registrarán en un plazo máximo de dos días desde su recepción. Una vez registradas y en un plazo máximo de dos días, serán remitidas el Órgano o Servicio que corresponda, para que proceda a su validación o, en caso de disconformidad, a su devolución, previo Informe en el que se hagan constar las causas que la justifican, al Registro de facturas a fin de que por éste, una vez dada de baja en él, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha en la que fue registrada, sea remitida a su emisor, en unión del mencionado Informe, para que proceda, en su caso y una vez subsanados aquéllos defectos que se hubieren apreciado, a la emisión de una nueva factura, que deberá ser convenientemente registrada.

Una vez conformada o validada la Certificación o Factura y, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de su registro, deberá ser remitida a la Intervención general para su fiscalización y, en su caso, continuar la tramitación con el reconocimiento de la obligación, que deberá realizarse a través del Módulo de facturas, debidamente sellada y figurando el n° del Registro asignado, la fecha y la firma del funcionario que la haya registrado.

Todo ello, sin perjuicio de los requisitos y plazos que se determinen en las normas específicas por las que se regula el régimen de funcionamiento del Registro de facturas, cuya reglamentación deberá ser objeto de modificación, a fin de adaptarlo a las disposiciones contenidas en la Ley 15/10, de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la tramitación de las facturas a la Intervención general, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- A fin de procurar una fiscalización más rápida y una mayor celeridad en su tramitación, se enviará a la Intervención, el correspondiente listado de facturas obtenido del Módulo de Registro de facturas SICAL, al que adjuntará, según proceda, además de la factura original emitida por el tercero, la Resolución administrativa de adjudicación definitiva, la Resolución de aprobación del gasto y adjudicación, en los contratos menores o, en su caso, la Lista de gastos de aprobada en los casos de procedimiento simplificado.

2.- En el listado de facturas que se remita deberá incluirse al menos lo siguiente:

- Datos identificativos del tercero.
- Datos identificativos de la factura.
- Identificación de los servicios prestados o bienes suministrados.

- Aplicación presupuestaria a la que deba imputarse el Reconocimiento de la Obligación.
- N° de la Resolución administrativa por la que se autorizó y comprometió el gasto.
- N° de referencia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo regulado en la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de impulso de la factura electrónica, será de aplicación en la tramitación y Registro de facturas, la Resolución de la Presidencia nº4937/2014 por la que se autoriza la adhesión a la Plataforma electrónica FACe (Punto General de entrada de Facturas electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas). La citada adhesión ha motivado la Modificación de la D.A. Quinta de la Ordenanza Reguladora del uso de medios electrónicos en este Consorcio Provincial, quedando excluidas de la obligación de la presentación de facturas electrónicas, aquéllas cuyo importe sea de hasta 3.000,00 €, excluido el IVA.

Las Certificaciones o facturas que tengan entrada a través de FACe se deberán aceptar en un plazo máximo de dos días, desde su recepción, considerando como fecha de recepción la de incorporación por FACe a nuestro Registro de Facturas SICAL y continuará su tramitación de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Si contuviera datos incorrectos o incompletos, deberá ser rechazada.

Artículo 25.2. Gastos Plurianuales.

Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio, con sometimiento a los requisitos y límites establecidos al respecto en el Art. 174 del TRLHRL, y concordantes del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

Capítulo II

DE LOS GASTOS QUE NO REQUIEREN LA APROBACIÓN DE TODAS LAS FASES.

Artículo 26. De las autorizaciones, disposiciones y reconocimientos de obligaciones que no precisan aprobación.

- 1.- No precisan aprobación las autorizaciones de gastos referidas al pago de impuestos, contribuciones, arbitrios y tasas fijas anuales que corran a cargo del Consorcio en virtud del precepto legal, así como los demás conceptos derivados del procedimiento determinado por normativa de rango legal (recargos, intereses de demora...).
- 2.- No precisan aprobación las autorizaciones y disposiciones de gastos en los siguientes supuestos:
 - a) Aquellos que en cuantía determinada representen la mera

ejecución de Acuerdos debidamente adoptados con anterioridad por la Junta General.

- b) Los relativos a pagos de retribuciones, periódicas en su vencimiento y fijas en cuantía, del personal del Consorcio nombrado en debida forma, respecto de la globalidad en conceptos retributivos.
- c) Los gastos que impliquen pago periódico de obligaciones, derivados de contratos previamente aprobados (seguros obligatorios y voluntarios, suministros de energía, suscripciones a Boletines Oficiales, revistas y diarios, alquileres y otros de igual o análogo carácter).
- d) Asimismo, con objeto de hacer más breve y sencilla la tramitación de todos los pagos e ingresos referentes a los intereses, amortizaciones, comisiones y otros gastos relacionados con las operaciones de crédito concertadas con cualquier entidad financiera o crediticia, bastará para su realización la expedición de los correspondientes mandamientos o instrumentos de pagos e ingresos, con referencia al contrato que dio origen al crédito y al presente artículo de las Bases de Ejecución.
- e) Igualmente, por las mismas razones y con idéntico objetivo, los derivados de las obligaciones con el Instituto Nacional de la Salud por las cuotas de la Seguridad Social que resulten a su favor en las liquidaciones que se practiquen por los haberes del personal.

3.- No precisan aprobación las autorizaciones, disposiciones y reconocimientos de obligaciones, en el supuesto de los gastos menores de 1.200,00 euros, siempre que pertenezcan a los Capítulos II y IV del Presupuesto, y su tramitación se realice dentro de un Anticipo de Caja Fija o Mandamiento "A Justificar", respectivamente.

Capítulo III DEL PROCEDIMIENTO COMÚN.

Artículo 27. Del impulso o promoción de los expedientes.

Las distintas fases de gastos serán impulsadas por la Vicepresidencia del Consorcio y soportadas en los modelos y documentación conforme al Procedimiento establecido para el Sistema de Información Contable (S.I.C.A.L.).

Artículo 28. De la delegación de competencias.

Las competencias de la Presidencia del Consorcio especificadas en el presente título se delegan en la Vicepresidencia, en virtud de Resolución de la Presidencia número 4/2019 de 8 de Noviembre.

TÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA COMO ACTO DE DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO.

Capítulo I NORMAS GENERALES

Artículo 29. Normativa aplicable.

La contratación administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), así como por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. De las formas de adjudicación.

Para la adjudicación de los contratos que no tengan la consideración de contratos menores, el Órgano de Contratación utilizará normalmente el procedimiento abierto.

El Procedimiento Negociado procederá en los casos y formas señalados en el LCSP y en este título. En toda actuación deberá justificarse la elección del procedimiento utilizado.

Artículo 31. De las actuaciones administrativas preparatorias de estos contratos. Tramitación del expediente.

Toda contratación administrativa vendrá precedida de la tramitación de un expediente que comprenderá: la del gasto correspondiente y, en su caso, la del pliego de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato y del pliego de prescripciones técnicas particulares a las que ha de ajustarse la ejecución del mismo, el certificado de la existencia de crédito para ello, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, y la fiscalización de la Intervención en los términos fijados en las presentes Bases.

La aprobación del expediente de contratación comportará, asimismo, la aprobación de los pliegos y del gasto correspondiente.

Artículo 32. De los principios de publicidad y concurrencia.

- 1.- En todo caso, se preservarán los principios de concurrencia y publicidad. La propuesta, sólo en casos excepcionales previstos legalmente y debidamente justificados en el expediente, pueden referirse a un solo proveedor o adjudicatario.
- 2.- La publicidad se atenderá a las exigencias legales, sin perjuicio de utilizar en su caso los medios publicitarios adicionales que

se estimen convenientes para favorecer la concurrencia.

Artículo 33. De los criterios para la adjudicación del concurso.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establecerán los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas (criterios objetivos) y/o valorables mediante un previo juicio de valor técnico (criterios subjetivos) que han de servir de base para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el LCSP.

**Capítulo II
DE LAS CLASES DE CONTRATOS**

Artículo 34. Por razón de su objeto.

Los contratos a considerar por razón de su objeto, serán los siguientes:

- A) Contrato de obras.
- B) Contratos de concesión de obras.
- C) Contrato de concesión de servicios
- D) Contratos de servicios
 - d.1) Contratos de adquisición.
 - d.2) Contratos de arrendamiento financiero.
 - d.3) Contratos de arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- E) Contrato de suministro

Artículo 35. Por razón de la cuantía.

Por razón de la cuantía, los contratos se clasificarán de la forma siguiente:

- A) Compras y gastos menores:
 - a.1) Compras inferiores a 1.200,00 euros.
 - a.2) Compras de 1.200,00 a 3.000,00 euros.
- B) Contratos menores:
 - b.1) Contratos de obras de importe inferior a 40.000 euros.
 - b.2) Otros contratos de importe inferior a 15.000 euros.

Capítulo III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 36. De los gastos menores que no precisan procedimiento de aprobación.

Los gastos inferiores a 1.200,00 euros, si se refieren a aplicaciones de los Capítulos II y VI, no precisan de procedimiento de aprobación, siempre que su tramitación se realice respectivamente dentro de un Anticipo de Caja Fija o Mandamiento a Justificar, conforme a lo establecido en el Libro tercero.

Artículo 37. De los gastos sometidos a procedimiento sumario.

1.- En general, estarán sometidos al procedimiento sumario para su aprobación, los siguientes gastos:

- a) Gastos inferiores a 1.200,00 euros, de los Capítulos II y VI que no cumplan los requisitos del artículo anterior.
- b) Gastos inferiores a 1.200,00 euros, de los Capítulos IV y VII.
- c) Gastos de 1.200,00 a 3.000,00 euros.

2.- Los gastos referidos en el párrafo anterior se atenderán, para su aprobación, al procedimiento sumario siguiente:

- a) Petición razonada de la Vicepresidencia del Consorcio.
- b) La petición será remitida a la Intervención de Fondos del Consorcio, para su control e informe de existencia de crédito.
- c) De conformidad con la Resolución de Presidencia sobre delegación de competencias en materia de contratación, número 4/2019 de 8 de Noviembre, la autorización de la contratación con la persona física o jurídica propuesta, corresponderá a la Vicepresidencia del Consorcio.
- d) El pago tendrá lugar una vez prestado el servicio o suministro, a la vista de la correspondiente factura de conformidad por su receptor, que remitirá a la Intervención junto con la Resolución que autorice el gasto y el documento contable.

Artículo 38. De los contratos menores (superiores a 3.000,00 euros).

1.- Estos contratos se someterán, en todo, al procedimiento anteriormente establecido, con la siguiente salvedad:

- 1º) Contratos menores de obras: La tramitación del expediente sólo exigirá la obtención del informe favorable de la Intervención sobre la previa existencia de crédito, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos

reglamentariamente establecidos y, además, el presupuesto detallado de las obras cuando no sea posible la redacción del correspondiente proyecto, que será obligatorio cuando las normas específicas así lo requieran.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

2º) Resto de contratos menores: La tramitación del expediente sólo exigirá la obtención del informe favorable de la Intervención sobre la previa existencia de crédito, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

2.- Los gastos referidos en los apartados anteriores se atenderán al procedimiento siguiente:

2.1.- Petición razonada de la Vicepresidencia del Consorcio a la Intervención de Fondos para su fiscalización e informe económico sobre existencia de crédito, que en los contratos de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de los de servicios, deberá ir acompañada de una Memoria justificativa del gasto.

2.2.- Emitido el informe favorable de la Intervención de Fondos, se remitirá a la Secretaría General del Consorcio la propuesta de Resolución aprobatoria del gasto a la que se adjuntará el informe de existencia de crédito y el presupuesto o proyecto de obra, en su caso.

2.3.- Dictada por la Presidencia la correspondiente Resolución aprobatoria del gasto, se procederá a la ejecución de la obra, servicio público, suministros, consultoría y asistencia o servicio a que se refiere la Resolución.

2.4.- Ejecutada la prestación objeto del contrato de conformidad con el visto bueno del Vicepresidente en la factura, ésta se remitirá a la Intervención de Fondos en duplicado original, en donde se comprobará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, devolviendo un ejemplar de la misma al Área gestora que deberá unir al expediente tramitado.

Capítulo IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 39. Fraccionamiento del objeto del contrato.

En relación al fraccionamiento del objeto del contrato se estará en todo caso a lo dispuesto en el TRLCSP.

Artículo 40. Sobre la propuesta reiterada a un suministrador.

En los contratos menores, en aras de garantizar la mayor concurrencia posible de licitadores, no podrá proponerse reiteradamente a un mismo empresario, a cuyo fin se ampliará la lista de posibles empresas a invitar, superando el número de tres, salvo en los casos en los que la reiteración del contratista resulte justificada y así conste en el expediente cuando las adjudicaciones superen un máximo de tres en un mismo ejercicio.

Artículo 41. Sobre la propuesta a favor de un único proveedor.

La propuesta de contrato menor a favor de un único proveedor, suministrador o prestatario, será posible cuando se acredite y se justifique suficientemente en los términos del artículo 40 anterior.

Artículo 42. Sobre el objeto del contrato y las prestaciones.

En ningún caso, el contrato con objeto determinado servirá para amparar prestaciones que deben ser objeto de aprobación por otro tipo de Resolución administrativa. El cumplimiento de este requisito se extremará en los casos en que la prestación del servicio se efectúe a través del sistema de gastos a justificar.

Artículo 43. Sobre la simultaneidad en la contratación.

- 1.- La realización de actividades, entendiéndose por tales aquellas tareas que suponen la celebración de contratos de muy diverso tipo, para actuaciones que han de tener lugar a fecha fija, no obsta a la aplicación de las normas de contratación a los distintos contratos que se celebren.
- 2.- En todo caso, será preciso que la actividad haya sido aprobada en su integridad sobre propuesta o programa que señale las diversas contrataciones a efectuar y sus cuantías, y se cuide, en especial, de promover la concurrencia.
- 3.- Entre los criterios de preferencia, se podrá establecer la posibilidad de suscribir diversos contratos con un mismo adjudicatario, siempre que se acredite suficientemente que posee la capacidad técnica debida para cada actividad, tarea o cometido, en concurrencia con otros posibles oferentes.

Artículo 44. Sobre el requisito previo de ingreso en contratos de obras financiados en parte con aportación municipal.

A los efectos de autorización y disposición de los créditos si la obra está financiada en parte con aportación municipal, será requisito previo el ingreso en la Tesorería del Consorcio de dicha aportación, tramitándose con ella el correspondiente expediente de generación de crédito a los efectos consiguientes, debiendo en todo caso estarse a lo dispuesto en el TRLCSP.

Artículo 45. Sobre el compromiso previo de financiación en programas financiados en colaboración con otras Administraciones Públicas.

Los programas financiados en colaboración con otras Administraciones Públicas precisarán para su iniciación el compromiso previo de financiación por parte de la Entidad, tras lo cual se procederá a tramitar el oportuno expediente de generación de créditos si la consignación adecuada no figura en el Presupuesto, o la propuesta de gasto correspondiente si la dotación estuviese consignada con anterioridad.

TÍTULO III

DE LOS EXPEDIENTES DE GASTOS QUE SE SUJETAN A PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ADICIONALES.

Capítulo I

DE LOS QUE PROMUEVEN LAS ÁREAS FINALISTAS Y ÓRGANOS ESPECIALES.

Sección 1ª

De los expedientes en general.

Artículo 46. De los Convenios.

Todo proyecto de Acuerdo específico o Convenio, una vez informado por la Secretaría General del Consorcio, deberá remitirse a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización.

Sección 2ª

De la concesión de Subvenciones.

Artículo 47. De las Subvenciones en general.

La solicitud, concesión, pago y justificación de subvenciones que otorgue el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, entendiéndose por tales toda disposición gratuita de Fondos Públicos del Consorcio a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o para promover la consecución de un fin público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el RD 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y Reglamento para la Concesión de Subvenciones por parte de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla

Artículo 48. Destinatarios.

- 1.- Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2.- Son obligaciones del beneficiario:
 - a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
 - b) Justificar ante el Consorcio la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.

Artículo 49. Principios.

- 1.- Las subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos del Consorcio, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. A tales efectos, la convocatoria de las subvenciones, así como su concesión, deberán ser publicadas en el B.O.P. y en los diarios de mayor tirada provincial, no siendo necesario cuando tengan asignación nominativa en sus Presupuestos, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos para la Administración en virtud de normas de rango legal. Con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones sin el cumplimiento del proceso anterior, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que la justifique.
- 2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones.
- 3.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 50. Supuestos especiales de subvención.

- 1.- Los auxilios o ayudas de carácter docente, científico o artístico, así como los premios de tal índole o análoga, se concederán por oposición o concurso de méritos, que juzgarán Tribunales, Juzgados o Comisiones Calificadoras, en los que actuará como Secretario/a del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla o persona en quien delegue.
- 2.- Las normas anteriores no serán de aplicación a las subvenciones que destinadas a las Entidades Locales consorciadas, para obras de mejora de sus redes de abastecimiento y saneamiento.
- 3.- El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, podrá efectuar la compensación de deudas, en los términos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, con relación a aquellos Ayuntamientos, Administraciones y otras entidades que mantengan débitos con él.

Artículo 51. Procedimiento.

1.- Convocatoria:

Las normas reguladoras de la concesión, deberán contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención y finalidad de interés público o social que justifica el otorgamiento de la subvención.
- b) Requisitos que han de acreditar los interesados para optar a la subvención o ayuda, periodo durante el cual deben mantenerse y forma de acreditarlos.
- c) Plazo para presentar las solicitudes.
- d) Criterios que se han de aplicar en la concesión de la subvención.
- e) Forma y secuencia del pago de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios
- f) Medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.
- g) Plazo y forma de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.
- h) La aprobación será por Resolución de la Presidencia.

2.- Solicitud:

A la correspondiente solicitud, deberá acompañarse:

- a) Memoria o documento justificativo de la necesidad o idoneidad de la concesión de la ayuda con expresión del fin que se pretende destinar.
- b) Presupuesto total de la actividad o servicio a que se intenta asignar y su total financiación.
- c) Compromiso de acreditar la aplicación de los fondos recibidos.
- d) Tratándose de Organismos colegiados, certificación del acuerdo de solicitud de la subvención, si ello no fuese competencia de la autoridad o persona que la pidiese.

Artículo 52. Justificación.

1.- El perceptor deberá:

- a) Justificar ante el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, la realización de la actividad o la realización del comportamiento objeto de subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. La aplicación de los fondos recibidos se hará en el plazo de los tres meses siguientes al día en que termine la actividad o servicio para los que aquella se concedió.
- b) Acreditar que las subvenciones concedidas no han sido aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.
- c) En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea inferior a 3.000,00 euros.

Artículo 53. Fiscalización.

1.- La fiscalización se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, del artículo 214 del TRLRHL. La comprobación material de la aplicación de las subvenciones pudiendo solicitarse, a tal fin, los informes técnicos y el asesoramiento que se estime necesario, a que autoriza el artículo 203 de la citada Ley.

2.- Para garantizar el cumplimiento de las subvenciones concedidas, el Consorcio podrá verificar el destino dado a las mismas. Si tras las actuaciones de verificación resultase que las subvenciones no fueron destinadas a los fines para los que se hubieran concedido, se exigirá el reintegro de su importe o

podrá compensarlo con otras subvenciones o transferencias a que tuviese derecho la Entidad afectada, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

Cuando existiere noticia o temor fundado de que la subvención no se dedica a los fines para los que hubiese sido concedida, se exigirá la adecuada aplicación mediante las comprobaciones necesarias sin perjuicio de las responsabilidades que se dedujesen.

Artículo 54. Reintegro.

- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- 2.- Igualmente, en el supuesto de concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Entidades Públicas o privadas, o en el de que la subvención otorgada fuese de superior cuantía al coste de la actividad a desarrollar, procederá el reintegro al Consorcio del exceso obtenido al de dicho coste.
- 3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.
- 4.- Será competente para instruir y resolver el expediente de reintegro al mismo Órgano que acordó la concesión de la subvención.
- 5.- El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación de la forma y plazo que debe efectuarse el reintegro.
- 6.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Intervención de Fondos del Consorcio para que se emita certificado de descubierto y se inicie el procedimiento de apremio.

Artículo 55. Supuestos especiales de reintegro.

- 1.- Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

- 2.- Asimismo, los administradores de las mismas serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
- 4.- Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención de Fondos del Consorcio, ésta dará traslado al Órgano o entidad concedente de la subvención de que se trate, de las actas e informes de comprobación en que se plasmen los resultados de los controles realizados, para la instrucción y resolución del expediente de reintegro.
- 5.- No se podrá resolver la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios que estén incursos en un procedimiento de reintegro.

Sección 3ª

De los Gastos con Financiación Afectada.

Artículo 56. Concepto.

Según la regla 46.1 de la Instrucción de Contabilidad, un Gasto con Financiación Afectada (GAFA), es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que lo aportaron. Constituyen una excepción al principio general de no afectación de los ingresos a los gastos, pues a su ejecución se vinculan, directamente, ingresos concretos que se recibirán en momentos determinados.

Los Gastos con Financiación Afectada pueden tener naturaleza de gastos corrientes o naturaleza de gastos de capital.

Artículo 57. Clases.

Los Gastos con Financiación afectada pueden ser de dos modalidades: con coeficiente fijo o con coeficiente variable, según que la aportación externa sea una cantidad fija o varíe en función de la aportación propia.

Artículo 58. Incidencia presupuestaria.

- 1.- El Consorcio para llevar a cabo un Programa financiado, en todo o en parte, con fondos ajenos, vendrá obligado a presentar para la confección del Presupuesto, los distintos Programas a desarrollar dentro del ejercicio, adjuntando el presupuesto total nivelado, con indicación de su financiación, esto es, Presupuesto de Gastos y de Ingresos. Si existiera cofinanciación por parte de este Consorcio, deberá, asimismo, señalarse las aplicaciones presupuestarias que tengan parte de sus créditos afectados al Programa (solamente para el caso de que estén en aplicaciones de gastos generales).
- 2.- Si la subvención no estuviera presupuestada inicialmente con el Presupuesto, los créditos nacerían mediante el oportuno Expediente de Generación de Créditos, una vez en poder del Consorcio el compromiso de la Entidad que financie la actividad de que se trate.
- 3.- Deberán ser comunicadas a la Intervención de Fondos todas las modificaciones que puedan producirse en la financiación externa, por las desviaciones que originan tanto en el Presupuesto de Gastos como en el de Ingresos.

Artículo 59. Ejecución.

- 1.- Regirán las mismas Normas que para los gastos no afectados, en cuanto a la fase de autorización del gasto, disposición o compromiso del mismo, reconocimiento y liquidación de la obligación y la ordenación del pago. Ahora bien, la Regla 48.1 de la Instrucción de Contabilidad establece que el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada se realizará a través del sistema de información contable y alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda éste a uno o varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que lo financien.
- 2.- Cuando los créditos presupuestarios estén financiados con recursos externos, su disponibilidad -de acuerdo con lo establecido en el artículo 173.6 de la LRHL estará condicionada en todo caso a:
 - a) Cuando se trate de ayudas, subvenciones, donaciones, etc., será necesario acreditar los compromisos firmes de aportación mediante la existencia de documentos fehacientes.
 - b) Cuando se trate de concesión de créditos, será necesaria su previa concesión y, en su caso, autorización.
- 3.- Se acompañará como anexos a la Cuenta General, el Estado de GAFA que mostrará la información relativa a la ejecución de los mismos en: Ejecución del Gasto, Ejecución de los Ingresos y sus

posibles desviaciones.

Artículo 60. Control Financiero y Liquidación del Programa.

- 1.- No se podrá proponer que créditos afectados sean utilizados, mediante Expedientes de Transferencias, para una finalidad distinta. La Intervención de Fondos supervisará todos aquellos detalles relevantes para lograr una adecuada comprensión de la información incluida en ellos.
- 2.- Habrá de ser presentada por la Vicepresidencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, comprobada y fiscalizada por la Intervención de Fondos y aprobada mediante Resolución de la Presidencia.
- 3.- En caso de que hubiera sobrante de la subvención concedida, que no hubieran generado crédito o que, habiéndolo generado, no se hubieran dispuesto, será necesario habilitar la partida correspondiente (normalmente será de un capítulo IV), con objeto de transferir el crédito de cada una de las partidas sobrantes al ente que concedió los fondos no dispuestos. El crédito habilitado soportará el posible reintegro que hubiera de formalizarse.
- 4.- Justificación: una vez aprobada la Liquidación del GFA, el Área gestora deberá presentar la justificación de la subvención, recibida o no, según los casos, acompañada de:
 - a) La documentación exigida en la Convocatoria y dentro del plazo en ella establecido.
 - b) Resolución de la Presidencia, aprobando la Liquidación.

En cualquier caso, los datos de la justificación deben coincidir con los que se han informado y aprobado en la Liquidación, obtenidos de la Contabilidad del Consorcio.

Artículo 61. Aprobación, ejecución y liquidación de las inversiones.

- 1.- Los Planes de Inversiones deben quedar definitivamente aprobados y financiados en el primer cuatrimestre del año. Igualmente, en este período deben situarse los créditos presupuestarios, necesarios para su ejecución en los capítulos VI y VII del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente, según la inversión vaya a ser contratada o ejecutada por el Consorcio o por el Ayuntamiento beneficiario, en su caso.
- 2.- La contratación o acuerdos de ejecución por administración debe producirse como máximo hasta el 1º de Octubre del mismo ejercicio en que se ha aprobado y presupuestado el Plan.
- 3.- En todo caso, será necesaria la existencia de la financiación, con los requisitos establecidos en el apartado 6 del artículo 173 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando

proceda, para poder disponer de los créditos.

- 4.- Dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo anterior se debe confeccionar la liquidación de todos los Planes y actuaciones afectados, comprensiva de todas las obras, según su redacción definitiva y de todas las fuentes de financiación.

La liquidación debe poner de manifiesto en un "Estadillo de Situación", por cada obra su importe y financiación inicial, importe adjudicado, desglosado por financiación, y en su caso, baja producida, desglosada también por financiación.

En un segundo "Estadillo de Situación" se pondrá en comparación el importe adjudicado con el ejecutado para determinar por diferencia, en su caso, la economía de obra, y todo ello igualmente desglosado por los distintos recursos que financian cada obra.

- 5.- Los restos de las obras que permanezcan sin utilizar, bien por baja de adjudicación no utilizada, bien por no haberse ejecutado, deben ser incluidas en una propuesta de anulación de restos de obras junto con la propia liquidación.

La liquidación y la anulación de los restos de obras deben ser aprobadas por Resolución de Presidencia, previa fiscalización de Intervención.

- 6.- Los acuerdos de anulación o no ejecución de obras o restos de obras, servirán a la Intervención de Fondos para tramitar los expedientes de anulación de los correspondientes créditos presupuestarios en el Presupuesto de Gastos del ejercicio o en la Agrupación de Presupuestos Cerrados.

Igualmente, servirá para anular los ingresos que se encuentren presupuestados, en la medida en que ya no existan, y para constatar la situación de los existentes, en orden al destino que se le vaya a dar (reintegro, amortización anticipada, nuevo destino, etc.).

Capítulo II

DE LOS GASTOS DE PERSONAL, RETRIBUCIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Sección 1ª

De los gastos de personal.

Artículo 62. De las retribuciones del personal.

Las retribuciones del personal al servicio del Consorcio serán las que se determinen en el Anexo de personal que se une al Presupuesto General, con las modificaciones que puedan introducirse en virtud del Convenio Colectivo del Personal Laboral, excluyendo al

personal con contrato de alta dirección.

Artículo 63. Marco legal.

En el marco de la legislación general se aplicarán al personal laboral al servicio del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla las retribuciones básicas y complementarias correspondientes, según los grupos del personal laboral, y en especial las que se determinan en el Convenio Colectivo del Personal Laboral, así como sus posibles revisiones debidamente autorizadas por Acuerdo Plenario o Resolución que lo desarrolle, en su caso.

Artículo 64. De las indemnizaciones por razón del servicio.

- 1.- Las indemnizaciones por razón de servicio se regirán por el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo de 2.002, sobre indemnizaciones por razón del servicio, asimilando las dietas de la Vicepresidencia y el/la Gerente al Grupo I del Anexo I de la citada norma.
- 2.- La regulación del abono de dietas y gastos de locomoción, así como de las retenciones de IRPF, se encuentra recogida en el Libro tercero de las presentes Bases.

Artículo 65. De la contratación laboral con cargo a los Créditos de Inversiones.

- 1.- Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, se podrán formalizar contratos laborales de carácter temporal, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que la contratación tenga por objeto la redacción de proyectos, la dirección o la ejecución de obras por la propia Administración o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
 - b) Que los proyectos, las obras o servicios correspondan a inversiones previstas en el Presupuesto del Consorcio.
 - c) Que los trabajos no puedan ser realizados por el personal fijo de plantilla.
 - d) Que la cuantía total de las remuneraciones y cuotas de la Seguridad Social del personal así contratado pueda ser cubierta con cargo a los créditos del proyecto de inversión de que se trate.
 - e) Que se emita informe favorable por la Intervención de Fondos.
- 2.- El tiempo de duración de estos contratos se limitará al necesario para la redacción de los proyectos, la ejecución de las obras o la realización de los servicios para los que se haya formalizado, y el personal contratado se dedicará exclusivamente a dichas finalidades.

- 3.- Los contratos a que se refiere este apartado habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/ 1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra para cuya realización se formaliza el contrato y, cuando proceda, el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que establece la legislación laboral.
- 4.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras que hayan de exceder de dicho ejercicio o correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 174 de la Ley 39/1988 de las Haciendas Locales.

Artículo 66. De la nómina de personal.

Las retribuciones del personal serán abonadas mensualmente o en plazo inferior, si así se encontrara regulado por el Convenio, conforme a la Nómina elaborada, suscrita y autorizada por la Gerencia, la cual deberá ser remitida a la Intervención de Fondos para su fiscalización y pago antes del día 20 de cada mes.

LIBRO TERCERO

De los Pagos y Cobros

Capítulo I DE LOS PAGOS EN FIRME

Artículo 67. De la Ordenación del Pago.

- 1.- La ordenación del pago corresponde a la Presidencia, sin perjuicio de la delegación en la Vicepresidencia. A tal efecto y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, se expedirán por la Tesorería las Ordenes de Pago, a tenor de los estados provisionales diarios en fecha valor; que tienen como objetivo distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de obligaciones; y en todo caso, se deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, todo ello bajo el principio de unidad de caja de la Tesorería del Consorcio, y no discriminación de fondos.
- 2.- Todos los actos de la ordenación de pagos serán intervenidos por la Intervención de Fondos del Consorcio.

Artículo 68. Requisitos.

- 1.- Para autorizar la ordenación del pago, tanto en abonos a cuenta (certificaciones), como abonos totales, deberán reunir los justificantes los requisitos legalmente establecidos, siendo necesario entre otros:
- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
 - b) Nombre del destinatario.
 - c) Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta al IVA, deberá especificarse el tipo impositivo y la cuota repercutida, o bien la expresión "IVA incluido".
 - d) Lugar y fecha de emisión. Esta fecha no podrá ser anterior a la disposición del crédito.
 - e) Recibido y conforme de los bienes suministrados o la conformidad a los servicios prestados.
 - f) Que se aporte factura por la Empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de Noviembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

Artículo 69. De los endosos.

- 1.- Los endosos han de formalizarse en la documentación elaborada al efecto, que se presentará en la Intervención de Fondos para su fiscalización por la misma. A tal efecto, se deberá acompañar Ficha de Modificación de Datos Bancarios de Terceros, que se remitirá a la Tesorería, con inclusión de Código Cuenta Cliente (CCC) del endosatario.
- 2.- Las Obligaciones Reconocidas que se envíen a la Tesorería, a efecto de emisión de las órdenes de Pagos, deben incluir la documentación fehaciente de la cesión de crédito.

Artículo 70. De las nóminas de personal.

La nómina de personal se pagará previa fiscalización, con cargo a cuenta restringida de pagos habilitada a tal efecto en la entidad financiera, Entidad Pagadora de Nóminas, uniéndose como justificación la certificación expedida por dicha Entidad Financiera.

Artículo 71. De las Operaciones de Tesorería.

Los déficits temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimiento de sus pagos e ingresos, serán cubiertos con Operaciones de Tesorería.

Artículo 72. Del Presupuesto Cerrado.

Las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo

de la Tesorería, debiendo constar los requisitos y justificantes legalmente establecidos, junto al documento contable de reconocimiento de la obligación.

Artículo 73. De las formas de pago.

El pago de los Mandamientos se efectuará por alguno de los medios que a continuación se detallan:

- a) Se harán efectivos por transferencia bancaria: Los Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija de los habilitados-pagadores y aquellos acreedores particulares que así lo soliciten, mediante la remisión a la Tesorería de la Ficha de Datos Bancarios, confeccionada a tal efecto. A cada perceptor se notificará individualmente la transferencia cursada con indicación de la fecha de Ordenación del Pago, conceptos que motiven el pago y descuentos aplicados en su caso. Los nuevos acreedores facilitarán la ficha de Terceros habilitada a tal efecto.
- b) Pagos por cheque nominativo, a acreedores particulares y nómina de personal que así lo soliciten. Todo acreedor privado de la Tesorería por cualquier concepto, podrá percibir su crédito por medio de representantes autorizados, mediante poder otorgado en forma legal y bastantado por la Asesoría Jurídica, o por quienes les hayan sido encomendadas estas funciones. La Tesorería que ejecuta los pagos, unirá una fotocopia del bastanteo, diligenciado de conformidad con el original, a las Órdenes de Pago para antecedentes y archivo, o bien se realizará diligencia en la Caja, en las Órdenes de Pagos, de los bastanteos que obran en poder de la Tesorería. La obligación del cheque como medio de pago requerirá la presencia física en la Caja de la Tesorería del acreedor directo, o de su representante, el cual, previa identificación, firmará el recibí en la Orden de Pago.
- c) Pago en efectivo, con carácter excepcional para acreedores directos, cuando la cantidad a cobrar no exceda de 60,10 euros. A tal efecto, habilita un límite máximo de existencia en Caja diaria de efectivo de 1.502,53 euros.
- d) Por formalización a otros conceptos del Presupuesto o de Operaciones de la Tesorería, se formalizará con los ingresos aplicados que procedan, con el distintivo de "en formalización".

Artículo 74. De la fiscalización del pago material y archivo.

Las órdenes de pago ejecutadas, con su justificación documental de recibido el pago en caso de cheques o efectivo, o las Órdenes de Pago cursadas mediante relaciones de transferencias o soporte informático, se le añadirán individualmente su número de pago, y se remitirán a la Intervención de Fondos del Consorcio para su comprobación, custodia y archivo secuencial.

Capítulo II
DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Artículo 75. Normativa general.

- 1.- La Ley de Bases de Régimen Local establece como competencia del Presidente de la Entidad Local la autorización y disposición del gasto, que en algunos casos podrá realizarse mediante la expedición de Mandamientos u Órdenes de Pagos a Justificar, como dispone el artículo 190 del TRLRHL. Estos fondos a justificar podrán tener carácter de Anticipos de Caja Fija, para la atención de gastos de carácter periódico o repetitivo.
- 2.- En ningún caso podrán abonarse por este sistema (Libramientos a Justificar o Anticipos de Caja Fija) cantidades que estén sujetas a cualquier tipo de retención.
- 3.- A los referidos efectos, se deberá designar a un Habilitado-Pagador, personal de plantilla.

Sección 1ª
De los Pagos a Justificar

Artículo 76. Concepto y características.

Los pagos a "Justificar" los define el artículo 190 de la TRLRHL y el artículo 69 del R.D. 500/90, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se pueden acompañar en el momento de su expedición. Las características de estos pagos son las siguientes:

- a) Su carácter excepcional.
- b) Expedidos a tenor de la Resolución del órgano competente e imputados a los correspondientes créditos presupuestarios.
- c) Sólo podrán satisfacerse obligaciones producidas dentro del propio ejercicio presupuestario.
- d) Que, previamente, estén justificados los percibidos por el mismo Habilitado-pagador.

Artículo 77. Causa de la expedición y conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

- 1.- La causa fundamental que da lugar a la necesidad de expedir mandamientos a justificar es la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos del pago en el momento de su expedición.
- 2.- El artículo 72.2 del R.D. 500/90 regula la necesidad de determinar los conceptos presupuestarios a los que es de aplicación el Sistema de "pagos a justificar". En consecuencia, se establecen los siguientes:

- a) Dentro del Capítulo I, únicamente los pagos relativos a Jornales del Personal agrícola.
- b) En Capítulo II, todos los conceptos presupuestarios.
- c) En Capítulo IV, únicamente los pagos relativos a premios que puedan ser concedidos por esta entidad.

Artículo 78. Procedimiento.

1.- El procedimiento para la expedición de mandamientos a justificar es el siguiente:

- a) Solicitud de la expedición, visada de conformidad por la Vicepresidencia, en el modelo especial habilitado al efecto, en el que se especificará la persona que lo solicita, la naturaleza del gasto, la causa justificada que motiva la necesidad de su expedición, importe en euros, la partida presupuestaria adecuada para su aplicación y plazo de tiempo para el que solicita los fondos, dentro del máximo previsto de 3 meses para su justificación. En el caso de que los pagos a justificar afecten a indemnizaciones por razón del servicio, se requerirá informe previo del área de administración o de personal del Consorcio, a través del cual se posibilitará el control de las partidas afectadas.
- b) Se deberá designar a una persona responsable para ello, proponer a la Presidencia su nombramiento como habilitado-pagador y autorización de apertura de cuenta restringida, Resolución que será notificada al Interventor. A la vista de lo anterior se abrirá por la Tesorería una cuenta restringida de pagos, por tal concepto.
- c) Informe de la Intervención del Consorcio relativo al control del gasto y sobre la existencia de crédito disponible, así como que el presupuesto es adecuado, y la necesidad de la expedición en su momento del mandamiento a justificar.
- d) Resolución de la Presidencia o Vicepresidencia, en la que, se debe autorizar el gasto en cuestión y además la expedición del mandamiento a justificar para su pago, salvo que el Informe de la Intervención fuese desfavorable en cuanto a la necesidad de expedir los fondos a justificar, en cuyo caso debe tramitarse el pago en firme. Esta Resolución debe contener todos los requisitos de la solicitud, citados en el apartado a).

2.- No podrán expedirse nuevos mandamientos a justificar con cargo a una partida determinada, si existiese alguno anterior sin justificar de esa misma partida.

3.- En el caso de existir alguna cuenta pendiente de justificar fuera del plazo máximo legal, no se expedirán nuevos

mandamientos a justificar con cargo a ninguna partida.

- 4.- Las modificaciones del Habilitado-Pagador requerirá resolución donde se nombre nuevo habilitado y se exprese la baja del anterior. En el supuesto que la cuenta esté perfectamente justificada, se procederá a modificar en la Entidad Financiera el nuevo Habilitado-Pagador, dejando inalterable el C.C.C. de dicha cuenta.

Artículo 79. Realización de los Pagos.

En la utilización de los fondos librados a justificar hay que tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Con cargo a los mandamientos a justificar sólo podrán satisfacerse obligaciones generadas en el período de tiempo que media entre la fecha de su expedición y la de su justificación.
- b) Los fondos librados a justificar con cargo a una aplicación presupuestaria han de destinarse a gastos y pagos que correspondan a la naturaleza económica de la misma.
- c) En el caso de que existan simultáneamente varios mandamientos a justificar librados en un Servicio a una misma persona, con cargo a distintas aplicaciones presupuestarias, su utilización debe realizarse por separado, disponiéndose de los fondos de un mandamiento sólo para aquellos pagos que motivaron su expedición.
- d) Los pagos efectuados en concepto de indemnización por razón del servicio, se comunicarán, por los habilitados-pagadores, al área de administración o de personal, en su caso, detallando los conceptos, cantidades y preceptores.

Artículo 80. Situación y disposición de fondos.

- 1.- Los fondos percibidos se situarán en una cuenta restringida de pagos a nombre de "Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla. Gastos a Justificar", abierta a tal efecto por la Tesorería; tras la recepción de la correspondiente Resolución nombrando habilitado - pagador y autorizando la apertura de la cuenta.
- 2.- Las disposiciones de fondos para realizar los pagos serán autorizadas por el Habilitado-Pagador, mediante transferencia bancaria y, sólo en casos excepcionales, mediante cheque nominativo. También podrán autorizarse en casos excepcionales, disposiciones de fondos con la firma mancomunada de la Vicepresidencia, Interventor/a y Tesorero/a.
- 3.- El registro contable de los pagos realizados por el Habilitado se realizará provisionalmente por la Tesorería, mediante

operación no presupuestaria, a la vista de los cargos producidos en la cuenta corriente restringida. A tal efecto, el Habilitado suministrará, con carácter previo a la justificación de la cuenta, copia de las transferencias bancarias realizadas.

En todo caso, a 31 de diciembre de cada ejercicio se deberán haber registrado todos los pagos realizados, por lo que se podrá realizar la anotación de los mismos por la diferencia entre el saldo contable y el saldo real de la cuenta restringida de pagos.

- 4.- Los intereses devengados por la cuenta serán ingresados trimestralmente en cuenta operativa del Consorcio Provincial Aguas de Sevilla, comunicándolo a la Tesorería, al objeto de su formalización.

Artículo 81. Régimen de las justificaciones.

- 1.- Los perceptores de fondos librados a justificar quedarán obligados a presentar la cuenta correspondiente en el plazo máximo que se señale para cada mandamiento, y en todo caso dentro del mes siguiente a la inversión de las cantidades, entendiéndose por tal la fecha del documento justificativo del pago o la del más reciente, si hay varios.
- 2.- En todo caso, si una persona tiene expedido un mandamiento a justificar y llega fin de ejercicio sin haberlo utilizado en todo o en parte, estará obligado a reintegrar el importe de lo percibido y no gastado antes del día 30 de diciembre, a través de la correspondiente cuenta de justificación, aunque no haya vencido el plazo concedido para ello.
- 3.- La cuenta se presentará en el modelo establecido, que se facilitará al preceptor en el momento de hacer efectivo el mandamiento a justificar. En ella figurarán los datos relativos al mandamiento expedido.
- 4.- El preceptor por su parte queda obligado a presentar la cuenta a la Intervención dentro del plazo establecido, relacionando en ella todas las facturas o documentos justificativos de los pagos realizados, con los requisitos de numeración correlativa, número del cheque utilizado, concepto con el detalle del nombre del destinatario y el importe líquido satisfecho.
- 5.- Estos pagos se sumarán y, en su caso se añadirá el importe del reintegro, si existe un sobrante, que junto con el total de los pagos anteriores, debe coincidir con el importe del mandamiento a justificar. El importe reintegrado deberá comunicarse a la Tesorería del Consorcio para su formalización provisional.
- 6.- A la cuenta se acompañarán las facturas conformadas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los

fondos librados. La cantidad no invertida se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro. Igualmente se acompañará extracto bancario, en el que se incluyan los cargos en cuenta de los pagos realizados.

- 7.- Las facturas conformadas y documentos justificativos originales que se acompañen a la cuenta han de reunir los mismos requisitos que en los pagos en firme.
- 8.- Las cuentas así confeccionadas, con la fecha y firma del cuentadante o preceptor de fondos y todos los documentos señalados en los párrafos anteriores, han de presentarse en la Intervención dentro del plazo establecido, a efectos de su fiscalización.
- 9.- Si la Intervención del Consorcio advirtiese deficiencias en la cuenta presentada, como consecuencia de no haberse cumplido lo establecido en la legislación y en las presentes bases, formulará el correspondiente reparo por escrito, devolviendo la cuenta, que no se considerará justificada hasta que vuelva a ser presentada con los reparos subsanados.
- 10.- Si al volver a presentar la cuenta, con los reparos subsanados, se modificase el importe del sobrante reintegrado inicialmente, el cuentadante deberá reintegrar la diferencia si aquel ha aumentado, o bien la Tesorería procederá de oficio a la consiguiente devolución del ingreso indebido, en el caso contrario.
- 11.- Si la cuenta es conforme, la Intervención la tramitará a efectos de su aprobación, que corresponde al mismo órgano que dispuso la expedición del correspondiente mandamiento a justificar.
- 12.- Con carácter general, la aprobación de la Cuenta justificativa producirá la aplicación al presupuesto del reintegro que, en su caso, se haya efectuado, y la imputación económica de los gastos realizados.

Artículo 82. Responsabilidades.

La falta de presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido y la no subsanación de los reparos comunicados llevan consigo que los perceptores de los fondos librados a justificar queden sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, como dispone el artículo 190 del TRLRHL. Como consecuencia de ello se verá obligado al reintegro, más los intereses de demora, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades de tipo administrativo o penal si procediese, de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria y Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas

Sección 2ª
De los Anticipos de Caja Fija.

Artículo 83. Concepto.

Con carácter general, todos los pagos se realizarán en firme. No obstante y con carácter extraordinario, se establece la posibilidad de utilizar la figura del Anticipo de Caja Fija, (entendido como provisión de fondos de carácter permanente y no presupuestaria, que se realizan a determinados habilitados-pagadores, para la atención inmediata y posterior aplicación al Capítulo II del Presupuesto de Gastos del año en que se realicen), para pagos urgentes y de cuantía inferior a 1.200 € cada uno.

Artículo 84. Ámbito de aplicación y límite.

- 1.- El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla podrá establecer el sistema de Anticipo de Caja, mediante Resolución de la Presidencia.
- 2.- La cuantía global de los Anticipos de Caja Fija concedidos no podrá exceder de tres mil trescientos euros (3.300,00 €).
- 3.- La Resolución por la que se establece y distribuye el Anticipo de Caja Fija ha de ser previamente informada por la Intervención.
- 4.- A efectos de la aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un sólo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

Artículo 85. Procedimiento de implantación.

- 1.- La implantación del Anticipo de Caja Fija y el nombramiento del Habilitado-Pagador, se iniciará a propuesta de la Gerencia del Consorcio, con el visto bueno de la Vicepresidencia.
- 2.- La citada propuesta se remitirá a la Intervención para que, previa autorización e informe, sea aprobada mediante Resolución de Presidencia.
- 3.- Dicha resolución contendrá, además del nombramiento del Habilitado, el importe del Anticipo de Caja Fija y su distribución por aplicaciones presupuestarias.
- 4.- El Habilitado así nombrado, solicitará a Tesorería, la apertura de la Cuenta Corriente para el Anticipo de Caja Fija constituido, adjuntando la resolución por la que fue nombrado.
- 5.- En caso de que los anticipos de caja fija puedan afectar a indemnizaciones por razón del Servicio, se requerirá informe previo del área de administración o de recursos humanos, a

través del cual se posibilitará el control de las partidas afectadas.

Artículo 86. Situación y disposición de fondos

- 1.- El importe de los mandamientos de pago que se expidan se abonará por Transferencia a una cuenta restringida de pagos que abrirá la Tesorería del Consorcio, a nombre del "Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provinvia de Sevilla. Anticipo de Caja Fija", previa solicitud del habilitado, acompañando notificación de la resolución de su nombramiento y autorización de apertura de cuenta.
- 2.- Los fondos librados por este sistema tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería del Consorcio, y puesto que supone una descentralización de ésta, su contabilización inicial debe registrarse como un movimiento interno de tesorería, desde la tesorería operativa a la tesorería restringida de pagos.
- 3.- Las disposiciones de fondos, que se efectuarán sólo para el pago de los servicios o suministros realizados, serán autorizadas por el habilitado-pagador mediante transferencia bancaria y excepcionalmente, mediante cheques nominativos y podrán autorizarse mediante la firma mancomunada de la Presidencia o Vicepresidencia, Interventor/a y Tesorero/a.

Artículo 87. Procedimiento de gestión.

Los gastos que hayan de atenderse con Anticipos de Caja Fija deberán seguir la tramitación establecida en cada caso en la normativa legal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 88. Reposición de fondos e imputación de Gastos al Presupuesto.

- 1.- Los Habilitados pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con Anticipos de Caja Fija a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados, y necesariamente en el mes de Diciembre.
- 2.- En la rendición de las Cuentas Justificativas, se adjuntará la siguiente documentación: facturas y demás documentos justificativos, numeradas y relacionadas por aplicaciones presupuestarias; extractos bancarios en los que consten los cargos producidos por los pagos realizados objeto de justificación, e informe de la Tesorería del Consorcio con expresión de las anotaciones contables practicadas.

En la justificación de los pagos realizados se observarán, entre otras, las siguientes normas:

- b) Las facturas presentadas deberán contener los mismos

requisitos que los exigidos para los pagos en firme.

- c) Con cada factura pagada se deberá acompañar el resguardo de la transferencia bancaria realizada, o excepcionalmente, fotocopia del cheque nominativo si éste ha sido el medio de pago.
- d) La fecha de emisión de las facturas habrá de estar comprendida entre la última reposición efectuada y la rendición de cuentas que se fiscaliza.
- e) Cada factura presentada deberá venir conformada tanto por el habilitado-pagador como por la persona que ha recibido el bien o servicio.

3.- Una vez fiscalizada la Cuenta, se procederá a la reposición y aprobación de la misma.

Artículo 89. Contabilidad.

- 1.- Los Habilitados - pagadores llevarán contabilidad detallada de todas las operaciones que realicen. El registro contable de los pagos realizados por el habilitado se realizará provisionalmente por la Tesorería, mediante una operación no presupuestaria, a la vista de los cargos producidos en la cuenta corriente restringida.
- 2.- En las segundas quincenas de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y referidos al trimestre natural, se formularán Estados de Situación de Tesorería, que se enviarán a la Tesorería del Consorcio. Posteriormente, la Tesorería, dando su conformidad a este Estado de Situación o con informe en caso de incidencia en dichos términos, lo remitirá a la Intervención a efectos de fiscalización y control.
- 3.- La Intervención podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.
- 4.- El Estado de Situación de Tesorería comprenderá la totalidad de los ingresos y los pagos realizados en el ámbito de la respectiva Caja pagadora, durante el período establecido y servirá de base para la elaboración de la conciliación bancaria.
- 5.- El Estado de Situación de Tesorería será enviado junto con el extracto de la cuenta corriente, a la fecha en que se cierre aquél, y con los movimientos del período de cierre.
- 6.- En el supuesto de que el saldo que figure en el citado extracto bancario no coincida con el reflejado en el Estado de Situación de Tesorería, se adjuntará asimismo la correspondiente conciliación bancaria.
- 7.- Los fondos no invertidos que a finales del ejercicio se hallen en poder de los Habilitados, se utilizarán por éstos, en el nuevo ejercicio, para atenciones de igual naturaleza que

aquéllas para las que se concedió.

- 8.- Si a 31 de diciembre existen pagos realizados por el cajero, pendientes de justificación, se contabilizarán por la intervención con abono a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

Artículo 90. Funciones de los habilitados-pagadores.

Los Habilitados-pagadores ejercerán las siguientes funciones en relación con las operaciones derivadas del sistema de Anticipo de Caja Fija:

- a) Contabilizar todas las operaciones.
- b) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.
- c) Identificar la personalidad y legitimación de las personas a las que se efectúan los pagos, mediante la documentación procedente en cada caso.
- d) Efectuar los pagos mediante transferencias bancarias y sólo excepcionalmente, mediante cheques nominativos.
- e) Custodiar los fondos que se le hubiesen confiado, e ingresar los intereses que devengue la cuenta restringida en cuenta operativa, comunicándolo a la Tesorería.
- f) Practicar arqueos y conciliaciones bancarias.
- g) Facilitar los Estados de Situación de Tesorería en las segundas quincenas de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y siempre referidos al trimestre natural anterior.
- h) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los talones. En el supuesto de talones anulados, deberán proceder a su inutilización y conservación.

Artículo 91. Cancelación del Anticipo de Caja Fija.

La cancelación del Anticipo de Caja Fija se efectuará mediante ingreso en cuenta operativa, con comunicación a la Tesorería de las cantidades en que aquél consistió, ingreso que puede afectar a la totalidad de los fondos o parte de ellos. En caso de cese de Habilitado por cambio de Corporación o por cualquier otro motivo, se procederá a la cancelación total del anticipo que pudiera tener concedido.

Capítulo III DE LOS COBROS.

Artículo 92. De la gestión de los derechos de cobro.

- 1.- La recaudación de los derechos liquidados requerirá el envío de expedientes, antecedentes y número de contracción de derechos para su gestión.
- 2.- Los derechos liquidados pendientes de cobro quedarán a cargo de la Tesorería del Consorcio.
- 3.- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de Diciembre, integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería del Consorcio.
- 4.- Cuando la Tesorería tenga conocimiento de la existencia de cualquier ingreso, podrá efectuar una aplicación diferida del mismo. Posteriormente, junto con los justificantes acreditativos del ingreso producido, remitirá copia a la Intervención del Consorcio, adjuntando Hoja de Control contable del arqueo en cuenta operativa, para que por esta dependencia se proceda a la aplicación contable definitiva. A las imputaciones contables realizadas por la Intervención, se le aplicará Toma de Razón por la Tesorería del Consorcio.
- 5.- Los movimientos internos de Tesorería, las disposiciones de Operaciones de Tesorería y las fianzas en metálico serán formalizados directamente por la Tesorería del Consorcio, y remitidos a la Intervención del Consorcio para su fiscalización y control.
- 6.- Los Movimientos Internos de Tesorería y las Disposiciones de Operaciones de Tesorería se realizarán mediante escrito dirigido a la Entidad Financiera, con la firma mancomunada de la Presidencia, Interventor/a y Tesorero/a, en la que se haga constar la cuenta de cargo y abono de dichos movimientos. Se realizarán mediante sistemas de Transferencias bancarias o a través del sistema OMF del Banco de España.

Artículo 93. De los documentos de Ingresos en Cajas o Cuentas Operativas.

Los ingresos formalizados directamente por la Tesorería del Consorcio y aquéllos que se les ha practicado la Toma de Razón, se enviarán a la Intervención del Consorcio a efectos de custodia y archivo secuencial.

Artículo 94. De la recaudación de ingresos.

Cualquier cobro derivado de la recaudación de conceptos gestionados por el Consorcio Provincial Aguas de Sevilla, se realizará mediante ingreso en cuenta restringida abierta a tal

efecto por la Tesorería del Consorcio, previa solicitud del órgano de gestión y toma de razón por la Intervención, aprobándose su apertura por Resolución de la Presidencia.

Capítulo IV DE LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA

Artículo 95. Regulación de los Excedentes Temporales.

Si de los estados provisionales de la Tesorería del Consorcio se deduce la existencia de excedentes temporales de liquidez, a efectos de rentabilizar la gestión de Tesorería, podrán ser colocados en cuentas de excedentes, abiertas a tal efecto en Entidades Financieras que tengan riesgo a largo plazo con este Consorcio, y materializados en de Deuda Pública o en dichas cuentas con interés y vencimiento predeterminado. El traspaso de cuentas operativas a cuentas de excedentes se realizará con la firma mancomunada de la Presidencia, Interventor/a y Tesorero/a. Al vencimiento de la operación, los intereses y el principal serán abonados automáticamente en la cuenta operativa en dicha Entidad Financiera.

Capítulo V DE LOS DESCUENTOS, RETENCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO COMÚN.

Artículo 96. De los descuentos y retenciones.

- 1.- Los descuentos a practicar en las nóminas serán aquellos que tengan carácter obligatorio, o exista acuerdo corporativo al efecto. Con carácter general, la obligación de retener nacerá en el momento que se satisfagan o abonen las obligaciones correspondientes.
- 2.- Las retenciones de IRPF en materia de nóminas de personal y dietas se recogen en este Capítulo.
- 3.- Los documentos de reconocimiento de obligación o propuestas de mandamientos de pago de IRPF y Seguros Sociales, deberán estar en poder de la Tesorería, como mínimo, tres días antes del vencimiento legal del plazo para el pago.
- 4.- Las regularizaciones de tipos de retención, a tenor del R.D. 2717/1998, de 18 de Diciembre, sobre retenciones fiscales, y R.D. 214/1999 de 5 de febrero, deberán ser comunicadas a la Tesorería.
- 5.- En cuanto a retenciones judiciales o de otra índole, distintas de las practicadas en nóminas, se remitirán a la Tesorería y se trasladarán a Intervención para su inclusión en las distintas obligaciones reconocidas o propuestas de mandamientos de pago.
- 6.- Las retenciones en nómina, por autos judiciales u embargos, serán informadas y comunicadas por la Tesorería, a los interesados y a Intervención del Consorcio, a efectos de deducción en nómina.

Artículo 97. Pagos de nóminas, dietas u honorarios profesionales.

En todos aquellos supuestos en los que el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla proceda a efectuar pagos de nóminas, dietas u honorarios profesionales se practicará retención sobre los mismos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 98. Práctica de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De conformidad con la normativa vigente, se practicará retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos del Trabajo.
- b) Actividades Económicas y Profesionales.
- c) Dietas y gastos de locomoción.
- d) Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

Artículo 99. Sobre las Rentas del Trabajo.

- 1.- Las Rentas del Trabajo quedarán sujetas a la aplicación de la tabla de retenciones, según la legislación vigente. En aquellos supuestos en los que la relación contractual o funcionarial sea inferior al año, el porcentaje mínimo de aplicación será el 2% que se encuentre vigente en dicho momento. Si dentro del año y con posterioridad, continuara la relación contractual o laboral y en total superara el año, se aplicará la tabla vigente de retenciones para el pago de retribuciones en relaciones de duración igual o superior al año.
- 2.- Excepcionalmente, cuando se produzca durante el año una variación en la cuantía de las retribuciones, se calculará un nuevo porcentaje de retención teniendo en cuenta las alteraciones producidas. Este nuevo porcentaje se aplicará a partir de la fecha en que se produzca la referida variación, siempre que las comunicaciones del perceptor se produzcan al menos cinco días antes de la confección de las nóminas.

Artículo 100. Sobre las Actividades Económicas y Profesionales.

Cuando los rendimientos satisfechos procedan de una actividad profesional, artística o deportiva, se aplicará el tipo de retención legalmente establecido al efecto, sobre los rendimientos satisfechos. En el supuesto que la base de cálculo incluya IVA, se deducirá éste a efectos de determinar la base de retención.

Las percepciones dinerarias por asistencias a órganos y sesiones de los órganos colegiados se asimilarán a **rendimientos del trabajo de carácter especial, con un tipo del 21%**.

Artículo 101. Sobre las Dietas y Gastos de Locomoción.

La dieta por asistencia a los Órganos colegiados, Junta General y Consejo Rector, se establece en 62 euros.

LIBRO CUARTO

Del Cierre y la Liquidación del Presupuesto. De los estados y cuentas anuales.

Sección 1ª

Del cierre y la liquidación del Presupuesto.

Artículo 102. De los plazos.

El cierre y liquidación de los Presupuestos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de Diciembre del año natural. La confección de los estados demostrativos de la liquidación deberá realizarse antes del día primero de Marzo del ejercicio siguiente.

Artículo 103. Aprobación.

Corresponde a la Presidencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Consorcio, dándose cuenta de todo ello a la Junta General del Consorcio en la primera sesión que se celebre.

Artículo 104. De la cooperación preceptiva con otras Administraciones Públicas.

Se remitirá copia de la liquidación de los Presupuestos, antes de finalizar el mes de Marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda, que éste determine.

Artículo 105. De la Liquidación y sus determinaciones.

- 1.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL.
- 2.- Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones

reconocidas pendientes de pago a 31 de Diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería Local, en concordancia con lo establecido en el Libro tercero.

- 3.- De la liquidación del presupuesto habrá de deducirse el Resultado Presupuestario, los Remanentes de créditos y el Remanente de Tesorería, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 96 y siguientes del R. D. 500/1.990.
- 4.- La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse, teniendo en cuenta los ingresos afectados, y minorando los pendientes de cobro que consideren de difícil o imposible recaudación.
- 5.- Del Remanente de Tesorería total, inicialmente obtenido de la Liquidación, debe deducirse la parte correspondiente a Ingresos afectados, constituyendo, el resto, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Sección 2ª

*De los estados y cuentas anuales del Consorcio de Prevención,
Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.*

Artículo 106. De la formación y elaboración de los estados y cuentas anuales.

A la terminación del ejercicio presupuestario, el Consorcio formará y elaborará la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Artículo 107. De las Cuentas Generales.

- 1.- Los estados y cuentas que componen la Cuenta General son los siguientes:
 - a) Balance de Situación.
 - b) Cuenta de Resultados.
 - c) Cuadro de Financiación Anual.
 - d) Liquidación del Presupuesto.
 - e) Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.
 - f) Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
 - g) Estado de Tesorería que ponga de manifiesto su situación y las operaciones realizadas durante el ejercicio.
 - h) Estado de la Deuda.

A los anteriores Estados se acompañará, al objeto de ampliar la

información contenida en los mismos, los siguientes Anexos:

- a) Balance de Comprobación.
- b) Estado de Modificaciones de Créditos.
- c) Estado de los Compromisos de Ingreso, con cargo a Presupuestos futuros.
- d) Estado de Gastos con Financiación Afectada.
- e) Estado de Remanente de Tesorería.
- f) Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes públicos.
- g) Estado de situación y movimientos de Operaciones No Presupuestarias de Tesorería.
- h) Estado de situación y movimiento de valores.

En su caso, deberán acompañar, además, informe de Auditoría externa.

Artículo 108. Procedimiento y aprobación de la Cuenta General.

La Cuenta General, formada por la Intervención, será sometida, antes del día uno de Junio, a informe de la Consejo Rector. Una vez emitido este informe, la Cuenta será expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales -y ocho más- los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinadas las reclamaciones por la citada Comisión Especial, ésta emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes citados, y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá a la Junta General del Consorcio para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día uno de Octubre.